

Contrato N° 30/2016/RC

Nosotros, **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, Abogado y Notario, de _____ de edad, del domicilio de _____, departamento de _____, con su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____



actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se puede abreviar INPEP, entidad oficial autónoma de derecho público, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo doscientos cincuenta y cinco de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, a partir del día tres de junio de dos mil dieciséis para terminar período legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE Tomo número CUATROCIENTOS ONCE, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve número seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra el señor **MIGUEL ERNESTO MORENO GARCÍA**, de _____,

del domicilio de _____, departamento de _____, portador de su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en calidad de Administrador Único Propietario en nombre y representación de la sociedad "**DETALLES CONSTRUCTIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**DETALLES CONSTRUCTIVOS, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero nueve uno uno cero uno guión uno cero dos guión cuatro y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número uno tres seis tres uno cinco guión cuatro, quien en el transcurso de este instrumento me denominare "EL CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número 237/2016, por medio de este documento convenimos en celebrar un Contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS CIRCULACIONES, SALÓN DE USOS MÚLTIPLES Y TECHOS EN EL CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL, 2016" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I- OBJETO DEL CONTRATO**: El contratista se compromete a brindar al Instituto Nacional de Pensiones de los



Empleados Públicos el servicio de mantenimiento de las circulaciones, salón de usos múltiples y techos en el Centro Recreativo Costa del Sol, ubicado en el Cantón El Zapote, calle que conduce a la Puntilla, Kilómetro 73 ½, zona Costa del Sol, Jurisdicción de San Luis la Herradura, Departamento de La Paz, según los ítems siguientes: ÍTEM NÚMERO UNO: Mantenimiento de áreas de circulación. ÍTEM NÚMERO DOS: Mantenimiento de estructura y cubiertas de techo, de salón de usos múltiples, y su sistema eléctrico. ÍTEM NÚMERO TRES: Mantenimiento básico de estructura y cubierta de techo de servicio sanitario colectivo, cafetería y cuarto de máquinas. Todo lo anterior conforme a lo dispuesto en la Sección IV denominada Especificaciones Técnicas, de los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión 237/2016. II- **PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** PLAZO: El plazo será de **30 días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio**. La Orden de Inicio será dada por el Administrador (a) del Contrato, cuando de acuerdo a las condiciones de ejecución del servicio, la considere conveniente, previa firma del Contrato. LUGAR DE ENTREGA: El lugar de entrega del servicio será el Centro Recreativo Costa del Sol, ubicado en el Cantón El Zapote, calle que conduce a la Puntilla, Kilómetro 73 ½, zona Costa del Sol, Jurisdicción de San Luis la Herradura, Departamento de La Paz. RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez completado el servicio, se realizará la recepción provisional por parte del Administrador del Contrato, realizando la revisión de la calidad de todas las actividades según lo contratado y las pruebas de funcionamiento, levantándose la correspondiente acta donde concurrirán el Administrador (a) del Contrato y el Contratista, según lo dispuesto en los artículos setenta y siete y setenta y ocho del reglamento de la LACAP. RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez terminado el servicio y haber efectuado el contratista, las pruebas de funcionamiento de todas las instalaciones, a satisfacción del Administrador (a) del Contrato, se procederá a la Recepción Final del servicio hasta un máximo de **Quince (15) días calendario** después de la recepción provisional, para lo cual se debe: a) Contar con la aprobación y comentarios del Contratante; b) Contar con el Reporte de todas las pruebas realizadas a las diferentes instalaciones y equipos, con la respectiva aprobación de la Supervisión; c) Haber cumplido con todos los requisitos contractuales correspondientes. CORRECCIÓN DEL SERVICIO DESPUÉS DE LA RECEPCIÓN: Si durante el plazo que se fije, después de expirado el plazo contractual y después de que el servicio haya sido recibido por la Administrador(a) del Contrato y el contratante, en todo de acuerdo con la "RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL TRABAJO" contemplada en esta misma cláusula, se notan en ella vicios ocultos, imperfecciones o deficiencias en el funcionamiento de las instalaciones y servicios construidos o instalados por el Contratista, se le notificará al Contratista, quién estará obligado a subsanar los defectos al primer requerimiento y con toda diligencia hasta que el trabajo quede, en todo, de acuerdo con los documentos contractuales y a entera satisfacción de la Administrador (a) del Contrato y del Contratante. Si el Contratista no inicia la corrección de los defectos observados, dentro de un plazo máximo de **ocho (8) días**; o bien, no lo estuviera haciendo con la diligencia del caso, entonces, el Contratante hará efectiva la garantía de **buen servicio** sin perjuicio de los demás efectos



legales. Ni la certificación final, ni el pago final, ni ninguna estipulación en los documentos del Contrato, relevarán al Contratista de la responsabilidad que le corresponde por materiales o mano de obra defectuosas, o salvo que se especifique de otro modo, remediará cualquier defecto debido a ellos, que aparezca durante el periodo de **dos (2) años**, después de la fecha en que el trabajo ha sido aceptado como terminado. El Contratante notificará con prontitud razonable, cualquier defecto que notase. Todas las dudas que surjan de este concepto serán aclaradas por el Contratista. Tal trabajo de corrección se efectuará bajo las condiciones que se establecen en los documentos del Contrato.

III- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento Técnico, Términos de Referencia, resolución de Presidencia del INPEP número uno guión tres seis cero guión cero ocho guión dos cero uno seis emitida a los diez días del mes de agosto de dos mil dieciséis, oferta técnica presentada por la sociedad "DETALLES CONSTRUCTIVOS, S.A. DE C.V.", Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buena Inversión de Anticipo si hubiere, Garantía de Buen Servicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **IV- FUENTE DE LOS RECURSOS, ANTICIPO, PRECIO Y FORMA**

DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Si el contratista lo solicita, el INPEP podrá concederle un anticipo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber iniciado el servicio, por un máximo de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del presente contrato. Para ello, el Contratista presentará al INPEP, una solicitud de Anticipo, que incluya el Plan de Utilización del mismo, con la aprobación de la Administrador (a) del Contrato y con el Visto Bueno de la Subgerencia Administrativa del INPEP, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Contratista a seguir dicho Plan. El INPEP se compromete a entregar este anticipo; toda vez que haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida y la factura del anticipo, previa verificación de que la documentación antes citada cumple con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia; además, que se cuente con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el Anticipo, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta de la LACAP. El INPEP verificará si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al Plan de Utilización presentado. De comprobarse la mala utilización, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. El pago del SETENTA POR CIENTO (70%) restante, se cancelará contra la entrega del servicio terminado, previa presentación de la factura, el acta de recepción definitiva y el informe final del Administrador (a) del contrato, con el visto bueno de la Subgerencia Administrativa, en el cual se hará constar que el servicio fue recibido a entera satisfacción, conforme a lo requerido en los Términos de Referencia. De no solicitarse el anticipo, el pago será del CIEN POR CIENTO (100%) correspondiente a **DIEZ MIL NOVECIENTOS**



TREINTA Y TRES DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$10,933.19), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual se pagará cuando el contratista haya ejecutado el CIEN POR CIENTO (100%) del servicio. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco de la Institución, dentro del plazo de **treinta (30) días calendario** posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del servicio contratado, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. FACTURAS: El contratista presentará al Administrador (a) del Contrato, las facturas de consumidor final por el servicio adjudicado, incluyendo copia de los documentos mencionados. El pago se hará en la Unidad Financiera Institucional, en la Sección de Gastos Administrativos. **V- GARANTÍAS:** GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del 10% DEL VALOR DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un período de **dos (2) meses**, contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: a) Cheque emitido a la orden del INPEP, certificado por una Institución Bancaria o Financiera legalmente autorizada para operar en el país. b) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. c) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: Si el contratista solicitare el anticipo hasta el treinta por ciento (30%) del monto total del contrato, deberá rendir a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, una GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, equivalente al 100% del monto del anticipo. La garantía de buena inversión del anticipo, deberá ser presentada a la UACI, previo a la entrega del anticipo y su vigencia durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida, conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la LACAP y cuarenta del RELACAP. El anticipo no podrá ser mayor al treinta por ciento (30%) del monto contratado y se amortizará del primer pago, cuando el servicio presente un avance del treinta por ciento (30%). GARANTÍA DE BUEN SERVICIO: El contratista deberá entregar al momento de la recepción definitiva del servicio, la GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de lo contratado y su vigencia será de **doce (12) meses** después de la recepción definitiva del servicio; esta garantía será devuelta al contratista una vez se haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte del contratante. El contratista deberá otorgar una Garantía de Buen Servicio, la cual puede ser de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema

Financiero de El Salvador. b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas **VI-**

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: EL Administrador (a) será un Colaborador (a) del Departamento de Servicios Generales del INPEP, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio descrito a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos bis de la LACAP y setenta y cuatro del RELACAP. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento, si el contratista solicita modificar alguna de las cláusulas contractuales, dicha petición será objeto de evaluación por parte del Administrador (a) del contrato, quien estando de acuerdo, comunicará la petición a la Jefatura de la UACI, quien a su vez someterá a consideración de Presidencia las modificaciones planteadas para su posterior autorización. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP. Además tendrá las siguientes responsabilidades: **1) INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN:** Inspeccionará y certificará, de acuerdo a lo convenido con el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, la calidad y cantidad del servicio ejecutado y por hacer, las Estimaciones de Pago, aceptará o rechazará cualquier trabajo parcial o totalmente y podrá ordenar la suspensión del servicio, a fin de asegurar la correcta ejecución de la misma. Ordenará además: paro de cualquier trabajo en donde el Contratista no le proporcione las facilidades requeridas para la inspección. **2) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Interpretará los Documentos Contractuales y Órdenes de Cambio y resolverá cualquier duda relacionada con el trabajo. **3) TOMA DECISIONES EN REPRESENTACIÓN DEL CONTRATANTE.:** Es la responsable de tomar decisiones operativas para la correcta y pronta ejecución del trabajo y deberá comunicarlas por escrito al Contratista. De toda correspondencia entre La Administradora de Contrato y el Contratista, y viceversa, el remitente enviará el mismo día copia al Contratante. Las decisiones de la Administradora de Contrato serán definitivas, siempre que no contravengan las disposiciones de los Documentos contractuales. El Contratista suministrará a la Administradora de Contrato todas las facilidades necesarias para que ésta cumpla correctamente sus funciones. **4) CONTROL DE CALIDAD:** Determinará que el equipo, herramientas, materiales y mano de obra, sean de la calidad necesaria para realizar el trabajo de forma adecuada a las Especificaciones Técnicas de ejecución del servicio. En cuanto al equipo, éste deberá estar en perfectas condiciones de operación y las herramientas dentro del período de vida útil. **5) CONTROL DE TIEMPOS DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES:** La administradora de contrato verificará el inicio y terminación de cada proceso, y dará recomendaciones para agilizar los trabajos que presenten atrasos en su ejecución. **6) ATENCIÓN DE CASOS DE EMERGENCIA:** En casos de emergencia, La Administradora de Contrato emitirá Ordenes de Trabajo de carácter urgente, las que deberán ser cumplidas de inmediato por el Contratista, sin lugar a apelaciones ni discusiones de las mismas, si así lo ordena y autoriza expresamente la Supervisión; en estos casos no se esperará la previa autorización del Contratante y será la Administradora de Contrato quien interpretará y responderá ante éste por la decisión tomada. Si la emergencia ha sido causada por descuido, o falta

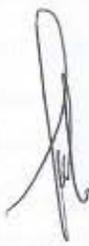


de precaución, la que debió haber sido tomada en cuenta, por el Contratista en su oportunidad, todos los gastos ocasionados correrán por cuenta de éste sin necesidad de emitir una Orden de Cambio. **7) VELAR POR EL BUEN COMPORTAMIENTO DEL PERSONAL:** La Administradora de Contrato podrá ordenar al Contratista, el desalojo del lugar del servicio de cualquier persona, empleado o no de éste último, que sea ajeno al trabajo en proceso. Tiene el derecho y deber de objetar el empleo de cualquier persona al servicio del Contratista y solicitar su separación inmediata del servicio, si en su opinión esta persona es inapropiada o negligente en el cumplimiento de sus funciones o si se conduce en forma indebida. Las personas separadas del servicio en esta forma, deberán ser reemplazadas dentro del plazo que establezca la Administradora de Contrato. **8) NOMBRAR A SUPERVISORES AUXILIARES:** La Administradora de Contrato será la responsable del servicio y nombrará a un supervisor, para la ejecución del trabajo en campo. Por lo tanto la supervisión será ejecutada por la Administradora del Contrato y el Supervisor Auxiliar por ella designado. **9) COORDINAR HORARIO DE TRABAJO:** Para la realización de actividades fuera de la jornada laboral, se deberá coordinar con la Supervisión del servicio de forma tal que la realización de actividades críticas, sean desarrolladas en fechas y horarios convenientes a ambas partes. **VII- ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador (a) del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP y conforme a lo dispuesto en la cláusula número II- "PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA" del presente contrato. **VIII- MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución, debiendo el contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **IX-PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **X- CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INPEP, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI- CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que

sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII-SANCIONES:** En caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII- TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del **ARREGLO DIRECTO**, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **XIV- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XV- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **XVI- MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince (15) y diecisiete (17) calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y el contratista en Oficinas Centrales de "DETALLES CONSTRUCTIVOS, S.A. DE C.V." ubicadas en Jardines de la Sabana Uno (1), senda (4), polígono tres F (3F), casa veinte (20); Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas



por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a la resolución de Presidencia número uno guión tres seis cero guión cero ocho guión dos cero uno seis emitida a los diez días del mes de agosto de dos mil dieciséis, de la cual consta que se adjudicó el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS CIRCULACIONES, SALÓN DE USOS MÚLTIPLES Y TECHOS EN EL CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL, 2016”**, proveniente del proceso de Libre Gestión número 237/2016 a la sociedad **“DETALLES CONSTRUCTIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“DETALLES CONSTRUCTIVOS, S.A. DE C.V.”**, por un monto total de **DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$10,933.19)**, precio que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA) y demás tasas correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil dieciséis.



En la ciudad de San Salvador a las once horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis. Ante mí: **RICARDO ENRIQUE GONZALEZ**, notario, de este domicilio, comparecen el licenciado **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, Abogado y Notario, de setenta y nueve años de edad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con su Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve ocho siete dos cero guión ocho y Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno guión cero tres cero dos tres siete guión cero cero uno guión cero actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se puede abreviar INPEP, entidad oficial autónoma de derecho público, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo



doscientos cincuenta y cinco de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, a partir del día tres de junio de dos mil dieciséis para terminar período legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE Tomo número CUATROCIENTOS ONCE, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número doscientos cincuenta y cinco de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, en el cual consta que se nombró al Licenciado Andrés Rodríguez Celis, Presidente de Junta Directiva del INPEP, a partir del día tres de junio de dos mil dieciséis, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE Tomo número CUATROCIENTOS ONCE, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República Señor Francisco Rubén Alvarado Fuentes a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis, en la cual consta que a folio noventa y tres vuelto de Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en la que se hace constar que el Licenciado Andrés Rodríguez Celis, rindió la respectiva protesta de Ley; y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve número seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones, disposiciones que le conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará “EL INSTITUTO”, “EL INPEP” o “EL CONTRATANTE”, por una parte, y por la otra el señor **MIGUEL ERNESTO MORENO GARCÍA**, de cincuenta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho nueve siete cero tres nueve guión cero, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco guión uno ocho cero nueve cinco nueve guión cero cero uno guión nueve, actuando en calidad de Administrador Único Propietario en nombre y representación de la sociedad “**DETALLES CONSTRUCTIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se abrevia “**DETALLES CONSTRUCTIVOS, S.A. DE C.V.**”, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero nueve uno uno **cero uno guión**



uno cero dos guión cuatro y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número uno tres seis tres uno cinco guión cuatro, calidad que comprobó mediante: **a)** Escritura Pública de modificación al pacto social de dicha sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día veintiocho de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de ERNESTO SEGURA, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y SEIS del Libro DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, de la cual consta que es el de Zaragoza, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es por tiempo indeterminado, que tiene su finalidad específica, la construcción, reconstrucción y mantenimiento de todo tipo de edificaciones, como casas, apartamentos entre otras, por lo cual podrá celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; que la representación legal, judicial, extrajudicial y uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones siete años; **b)** Credencial de elección del Administrador Único Propietario, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DOS del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades de la cual consta que el señor MIGUEL ERNESTO MORENO GARCÍA, resultó electo como administrador único propietario de la sociedad "DETALLES CONSTRUCTIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "DETALLES CONSTRUCTIVOS, S.A. DE C.V.", por un periodo de siete años, contados a partir del día cinco de diciembre de dos mil once, por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento se denominará el **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **ME MANIFIESTAN**: Que reconocen como suyas las firmas que en su orden se leen "A.R.C." e "Ilegible", que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un contrato de: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS CIRCULACIONES, SALÓN DE USOS MÚLTIPLES Y TECHOS EN EL CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL, 2016" que me presentan para su legalización y que en lo esencial DICE: I- **OBJETO DEL CONTRATO**: El contratista se compromete a brindar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos el servicio de mantenimiento de las circulaciones, salón de usos múltiples y techos en el Centro Recreativo Costa del Sol, ubicado en el Cantón El Zapote, calle que conduce a la Puntilla, Kilómetro 73 ½, zona Costa del Sol, Jurisdicción de San Luis la Herradura, Departamento de La Paz, según los ítems siguientes: ÍTEM NÚMERO UNO: Mantenimiento de áreas de circulación. ÍTEM NÚMERO DOS: Mantenimiento de estructura y cubiertas de techo, de salón de usos múltiples, y su sistema eléctrico. ÍTEM NÚMERO TRES: Mantenimiento básico de estructura y cubierta de techo de servicio sanitario colectivo, cafetería y cuarto de máquinas. Todo lo anterior conforme a lo dispuesto en la Sección IV denominada Especificaciones Técnicas, de los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión 237/2016. II- **PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA**: PLAZO: El plazo será de **30 días calendario, contados a partir**



de la Orden de Inicio. La Orden de Inicio será dada por el Administrador (a) del Contrato, cuando de acuerdo a las condiciones de ejecución del servicio, la considere conveniente, previa firma del Contrato. **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar de entrega del servicio será el Centro Recreativo Costa del Sol, ubicado en el Cantón El Zapote, calle que conduce a la Puntilla, Kilómetro 73 ½, zona Costa del Sol, Jurisdicción de San Luis la Herradura, Departamento de La Paz. **RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez completado el servicio, se realizará la recepción provisional por parte del Administrador del Contrato, realizando la revisión de la calidad de todas las actividades según lo contratado y las pruebas de funcionamiento, levantándose la correspondiente acta donde concurrirán el Administrador (a) del Contrato y el Contratista, según lo dispuesto en los artículos setenta y siete y setenta y ocho del reglamento de la LACAP. **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez terminado el servicio y haber efectuado el contratista, las pruebas de funcionamiento de todas las instalaciones, a satisfacción del Administrador (a) del Contrato, se procederá a la Recepción Final del servicio hasta un máximo de **Quince (15) días calendario** después de la recepción provisional, para lo cual se debe: a) Contar con la aprobación y comentarios del Contratante; b) Contar con el Reporte de todas las pruebas realizadas a las diferentes instalaciones y equipos, con la respectiva aprobación de la Supervisión; c) Haber cumplido con todos los requisitos contractuales correspondientes. **CORRECCIÓN DEL SERVICIO DESPUÉS DE LA RECEPCIÓN:** Si durante el plazo que se fije, después de expirado el plazo contractual y después de que el servicio haya sido recibido por la Administrador(a) del Contrato y el contratante, en todo de acuerdo con la "RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL TRABAJO" contemplada en esta misma cláusula, se notan en ella vicios ocultos, imperfecciones o deficiencias en el funcionamiento de las instalaciones y servicios construidos o instalados por el Contratista, se le notificará al Contratista, quién estará obligado a subsanar los defectos al primer requerimiento y con toda diligencia hasta que el trabajo quede, en todo, de acuerdo con los documentos contractuales y a entera satisfacción de la Administrador (a) del Contrato y del Contratante. Si el Contratista no inicia la corrección de los defectos observados, dentro de un plazo máximo de **ocho (8) días**; o bien, no lo estuviera haciendo con la diligencia del caso, entonces, el Contratante hará efectiva la garantía de **buen servicio** sin perjuicio de los demás efectos legales. Ni la certificación final, ni el pago final, ni ninguna estipulación en los documentos del Contrato, relevarán al Contratista de la responsabilidad que le corresponde por materiales o mano de obra defectuosas, o salvo que se especifique de otro modo, remediará cualquier defecto debido a ellos, que aparezca durante el periodo de **dos (2) años**, después de la fecha en que el trabajo ha sido aceptado como terminado. El Contratante notificará con prontitud razonable, cualquier defecto que notase. Todas las dudas que surjan de este concepto serán aclaradas por el Contratista. Tal trabajo de corrección se efectuará bajo las condiciones que se establecen en los documentos del Contrato. **III- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento Técnico, Términos de Referencia, resolución de Presidencia del INPEP número uno guión tres seis cero guión cero ocho guión dos cero.



uno seis emitida a los diez días del mes de agosto de dos mil dieciséis, oferta técnica presentada por la sociedad "DETALLES CONSTRUCTIVOS, S.A. DE C.V.", Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buena Inversión de Anticipo si hubiere, Garantía de Buen Servicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **IV- FUENTE DE LOS RECURSOS, ANTICIPO, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Si el contratista lo solicita, el INPEP podrá concederle un anticipo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber iniciado el servicio, por un máximo de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del presente contrato. Para ello, el Contratista presentará al INPEP, una solicitud de Anticipo, que incluya el Plan de Utilización del mismo, con la aprobación de la Administrador (a) del Contrato y con el Visto Bueno de la Subgerencia Administrativa del INPEP, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Contratista a seguir dicho Plan. El INPEP se compromete a entregar este anticipo; toda vez que haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida y la factura del anticipo, previa verificación de que la documentación antes citada cumple con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia; además, que se cuente con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el Anticipo, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta de la LACAP. El INPEP verificará si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al Plan de Utilización presentado. De comprobarse la mala utilización, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. El pago del SETENTA POR CIENTO (70%) restante, se cancelará contra la entrega del servicio terminado, previa presentación de la factura, el acta de recepción definitiva y el informe final del Administrador (a) del contrato, con el visto bueno de la Subgerencia Administrativa, en el cual se hará constar que el servicio fue recibido a entera satisfacción, conforme a lo requerido en los Términos de Referencia. De no solicitarse el anticipo, el pago será del CIENTO POR CIENTO (100%) correspondiente a **DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$10,933.19)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual se pagará cuando el contratista haya ejecutado el CIENTO POR CIENTO (100%) del servicio. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco de la Institución, dentro del plazo de **treinta (30) días calendario** posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del servicio contratado, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **FACTURAS:** El contratista presentará al Administrador (a) del Contrato, las facturas de consumidor



final por el servicio adjudicado, incluyendo copia de los documentos mencionados. El pago se hará en la Unidad Financiera Institucional, en la Sección de Gastos Administrativos. **V- GARANTÍAS:**

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del 10% DEL VALOR DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un período de **dos (2) meses**, contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: a) Cheque emitido a la orden del INPEP, certificado por una Institución Bancaria o Financiera legalmente autorizada para operar en el país. b) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. c) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas.

GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: Si el contratista solicitare el anticipo hasta el treinta por ciento (30%) del monto total del contrato, deberá rendir a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, una GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, equivalente al 100% del monto del anticipo. La garantía de buena inversión del anticipo, deberá ser presentada a la UACI, previo a la entrega del anticipo y su vigencia durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida, conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la LACAP y cuarenta del RELACAP. El anticipo no podrá ser mayor al treinta por ciento (30%) del monto contratado y se amortizará del primer pago, cuando el servicio presente un avance del treinta por ciento (30%).

GARANTÍA DE BUEN SERVICIO: El contratista deberá entregar al momento de la recepción definitiva del servicio, la GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de lo contratado y su vigencia será de **doce (12) meses** después de la recepción definitiva del servicio; esta garantía será devuelta al contratista una vez se haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte del contratante. El contratista deberá otorgar una Garantía de Buen Servicio, la cual puede ser de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. **VI- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** EL

Administrador (a) será un Colaborador (a) del Departamento de Servicios Generales del INPEP, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio descrito a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos bis de la LACAP y setenta y cuatro del RELACAP. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento, si el contratista solicita modificar alguna de las cláusulas contractuales, dicha petición será objeto de evaluación por parte del Administrador (a) del contrato, quien estando de acuerdo, comunicará la petición a la Jefatura de la UACI, quien a su vez someterá a consideración de Presidencia las modificaciones planteadas para su posterior autorización. Todo de conformidad con lo establecido en



el artículo ochenta y tres A y ochenta y tres B. de la LACAP. Además tendrá las siguientes responsabilidades: **1) INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN:** Inspeccionará y certificará, de acuerdo a lo convenido con el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, la calidad y cantidad del servicio ejecutado y por hacer, las Estimaciones de Pago, aceptará o rechazará cualquier trabajo parcial o totalmente y podrá ordenar la suspensión del servicio, a fin de asegurar la correcta ejecución de la misma. Ordenará además: paro de cualquier trabajo en donde el Contratista no le proporcione las facilidades requeridas para la inspección. **2) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Interpretará los Documentos Contractuales y Órdenes de Cambio y resolverá cualquier duda relacionada con el trabajo. **3) TOMA DECISIONES EN REPRESENTACIÓN DEL CONTRATANTE.:** Es la responsable de tomar decisiones operativas para la correcta y pronta ejecución del trabajo y deberá comunicarlas por escrito al Contratista. De toda correspondencia entre La Administradora de Contrato y el Contratista, y viceversa, el remitente enviará el mismo día copia al Contratante. Las decisiones de la Administradora de Contrato serán definitivas, siempre que no contravengan las disposiciones de los Documentos contractuales. El Contratista suministrará a la Administradora de Contrato todas las facilidades necesarias para que ésta cumpla correctamente sus funciones. **4) CONTROL DE CALIDAD:** Determinará que el equipo, herramientas, materiales y mano de obra, sean de la calidad necesaria para realizar el trabajo de forma adecuada a las Especificaciones Técnicas de ejecución del servicio. En cuanto al equipo, éste deberá estar en perfectas condiciones de operación y las herramientas dentro del período de vida útil. **5) CONTROL DE TIEMPOS DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES:** La administradora de contrato verificará el inicio y terminación de cada proceso, y dará recomendaciones para agilizar los trabajos que presenten atrasos en su ejecución. **6) ATENCIÓN DE CASOS DE EMERGENCIA:** En casos de emergencia, La Administradora de Contrato emitirá Ordenes de Trabajo de carácter urgente, las que deberán ser cumplidas de inmediato por el Contratista, sin lugar a apelaciones ni discusiones de las mismas, si así lo ordena y autoriza expresamente la Supervisión; en estos casos no se esperará la previa autorización del Contratante y será la Administradora de Contrato quien interpretará y responderá ante éste por la decisión tomada. Si la emergencia ha sido causada por descuido, o falta de precaución, la que debió haber sido tomada en cuenta, por el Contratista en su oportunidad, todos los gastos ocasionados correrán por cuenta de éste sin necesidad de emitir una Orden de Cambio. **7) VELAR POR EL BUEN COMPORTAMIENTO DEL PERSONAL:** La Administradora de Contrato podrá ordenar al Contratista, el desalojo del lugar del servicio de cualquier persona, empleado o no de éste último, que sea ajeno al trabajo en proceso. Tiene el derecho y deber de objetar el empleo de cualquier persona al servicio del Contratista y solicitar su separación inmediata del servicio, si en su opinión esta persona es inapropiada o negligente en el cumplimiento de sus funciones o si se conduce en forma indebida. Las personas separadas del servicio en esta forma, deberán ser reemplazadas dentro del plazo que establezca la Administradora de Contrato. **8) NOMBRAR A SUPERVISORES AUXILIARES:** La



Administradora de Contrato será la responsable del servicio y nombrará a un supervisor, para la ejecución del trabajo en campo. Por lo tanto la supervisión será ejecutada por la Administradora del Contrato y el Supervisor Auxiliar por ella designado. **9) COORDINAR HORARIO DE TRABAJO:** Para la realización de actividades fuera de la jornada laboral, se deberá coordinar con la Supervisión del servicio de forma tal que la realización de actividades críticas, sean desarrolladas en fechas y horarios convenientes a ambas partes. **VII- ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador (a) del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP y conforme a lo dispuesto en la cláusula número II- "PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA" del presente contrato. **VIII- MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución, debiendo el contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **IX-PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **X- CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INPEP, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI- CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII-SANCIONES:** En caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII- TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio



parcialmente ejecutado. **ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del **ARREGLO DIRECTO**, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **XIV- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XV- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **XVI- MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince (15) y diecisiete (17) calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y el contratista en Oficinas Centrales de "DETALLES CONSTRUCTIVOS, S.A. DE C.V." ubicadas en Jardines de la Sabana Uno (1), senda (4), polígono tres F (3F), casa veinte (20); Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a la resolución de Presidencia número uno guión tres seis cero guión cero ocho guión dos cero uno seis emitida a los diez días del mes de agosto de dos mil dieciséis, de la cual consta que se adjudicó el "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS CIRCULACIONES, SALÓN DE USOS MÚLTIPLES Y TECHOS EN EL CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL, 2016**", proveniente del proceso de Libre Gestión número 237/2016 a la sociedad "**DETALLES CONSTRUCTIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**DETALLES CONSTRUCTIVOS, S.A. DE C.V.**", por un monto total de **DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$10,933.19)**, precio que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a

Contrato N° 30/2016/RC

la prestación de servicios (IVA) y demás tasas correspondientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de ocho hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. Doy Fe.-

